



San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
<b>RADICADO</b>	88001-3103-002-2018-00015-00
<b>DEMANDANTE RECONVENCIÓN</b> EN	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
<b>DEMANDADOS RECONVENCIÓN</b> EN	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>AUTO DE SUSTANCIACION NO.</b>	038- 22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la Agencia Nacional de Tierras al pronunciarse sobre la naturaleza jurídica del bien objeto de este contencioso, a través del Oficio No. 20213101613911 indicó que no está dentro de sus competencias emitir un concepto en el sub-lite respecto al inmueble en torno al cual gira la litis, toda vez que se trata de un bien raíz ubicado en el perímetro urbano de esta Isla, por lo que tal labor le corresponde al Municipio/Alcaldía pertinente, según lo consagrado en el Artículo 3° de la Ley 137 de 1959, en concordancia con el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Así pues, ante el carácter especial que detenta el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, que asume las funciones de una Alcaldía según se desprende del contenido del Artículo 8° de la Ley 47 de 1993, el Despacho ordenará oficiar al citado ente territorial, a fin de comunicarle la existencia de este litigio, de manera que efectúe las manifestaciones que a bien tenga frente al bien objeto de este contencioso, en el ámbito de sus funciones, todo ello en aras de garantizar el derecho fundamental al Debido Proceso y Defensa que por mandato del Artículo 29 Constitucional le asiste.

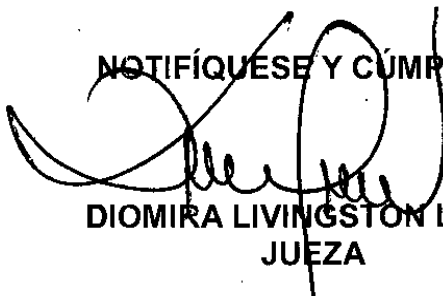
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría comuníquesele al DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA la admisión de este contencioso, para los fines previstos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaría líbrese y remítase a su destinatario por medios virtuales el oficio pertinente, conforme lo dispone el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA**

Sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 030, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Dieciocho (18) de Marzo a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario